

Bogotá, 02/12/2019

J

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600654351**



20195600654351

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CRONOENVIOS COOPERATIVA - CRONOENVIOS
CARRERA 40 NO. 47-39 INTERIOR 1106
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12911 de 20/11/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

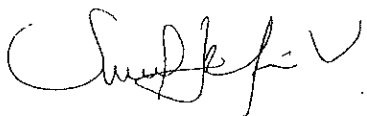
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 12911 20 NOV 2019

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones número 75746 del 22 de diciembre de 2016, 4598 del 28 de febrero de 2017 y 57433 del 3 de noviembre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 101 de 2000, el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes, y

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución número 16390 del 24 de mayo de 2016, se inició investigación administrativa en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad Carga, Cronoenvioscooperativa, identificada con NIT 811040854-6 (en adelante "la investigada"), imputando el siguiente cargo:

"Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga CRONOENVIOSCOOPERATIVA-CRONOENVÍOS, identificada con NIT. 811040854-6, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1°, código de infracción 560 esto es, "(...) Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente. (...) de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 1450 de 2011; toda vez que el vehículo de placa SSW906 presuntamente transportaba mercancías excediendo el peso máximo autorizado, el día de los hechos antes citados, según el acervo probatorio allegado.

- 1.2. Mediante Radicado número 2016-560-041568-2 del 17 de junio de 2016, la investigada presentó descargos contra la Resolución número 16390 del 24 de mayo de 2016.
- 1.3. Como consecuencia de lo anterior, con la Resolución número 75746 del 22 de diciembre de 2016, se resolvió la investigación administrativa en contra de la investigada, sancionándola con multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2014, equivalentes a TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.080.000).
- 1.4. A través del Radicado número 2016-560-112971-2 del 30 de diciembre de 2016, la investigada interpuso recurso de reposición, y en subsidio, de apelación.
- 1.5. Mediante Resolución número 4598 del 28 de febrero de 2017, se resolvió el recurso de reposición, confirmando en todas sus partes la Resolución número 75746 del 22 de diciembre de 2016.
- 1.6. A través de la Resolución número 57433 del 3 de noviembre de 2017, se resolvió el recurso de apelación, confirmándose integralmente la Resolución número 75746 del 22 de diciembre de 2016.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones número 75746 del 22 de diciembre de 2016, 4598 del 28 de febrero de 2017 y 57433 del 3 de noviembre de 2017.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Oportunidad

El artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indica:

*"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, **de oficio** o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. *Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
2. *Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
3. *Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Se destaca)*

Por su parte, mediante concepto de 5 de marzo de 2019, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado indicó:

"Ha dicho el Consejo de Estado que –y así lo recordó la Sala en el Concepto 2266 de 2016–, de manera general, la revocatoria directa constituye un medio de control administrativo que ejercen las autoridades públicas respecto de sus propios actos, el cual les permite volver a decidir sobre asuntos ya decididos en procura de corregir, en forma directa o a petición de parte, las actuaciones lesivas de la constitucionalidad, de la legalidad, del interés público o de derechos fundamentales.

En suma, la revocatoria directa de los actos administrativos es una potestad legal otorgada a una autoridad para hacer desaparecer de la vida jurídica las decisiones que ella misma ha tomado, por razones de legalidad o por motivos de mérito. Son razones de legalidad las que constituyen un juicio estrictamente lógico jurídico, esto es, una confrontación normativa sobre la infracción al orden preestablecido con violación del principio de legalidad. Hay razón de mérito cuando el acto es extinguido por contrariar el interés público o social, o cuando una persona determinada recibe un agravio injustificado." (Énfasis añadido)

En ese sentido, y habiéndose revisado las actuaciones administrativas surtidas, este Despacho es competente para revisar, de oficio, la regularidad del proceso y los actos administrativos proferidos durante su curso, y, en consecuencia, determinar si hay o no lugar a revocar de oficio los actos administrativos referidos.

2.2. Competencia

El Despacho se encuentra en la oportunidad legal prevista en el artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, para proceder a analizar la revocatoria directa y de oficio de los actos administrativos indicados.

2.3. Frente al estudio de revocación directa de los actos administrativos de la investigación

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado el pasado 5 de marzo de 2019¹. Atendiendo las consultas

¹ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones número 75746 del 22 de diciembre de 2016, 4598 del 28 de febrero de 2017 y 57433 del 3 de noviembre de 2017.

formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el Honorable Consejo de Estado señaló:

- i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.²
- ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones:³
 - a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.⁴ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.⁵⁻⁶
 - b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley. Expresamente reiteró la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado la sentencia C-699 de 2015 de la Corte Constitucional en la cual se insistió en la necesidad de los referidos elementos:

*"(...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria (...)"*⁷
- iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.⁸ En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.⁹
- iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁰

En el caso que nos ocupa, se evidencia que mediante Resolución número 75746 del 22 de diciembre de 2016, se falló la investigación administrativa imponiendo una multa a título de sanción a la sociedad investigada por el incumplimiento endilgado en la Resolución de apertura, multa que fue graduada con

²El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

³Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

⁴"La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

⁵" (...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

⁶"La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19

⁷Cfr. 14-32.

⁸No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr. 42-49-77

⁹Cfr. 19-21.

¹⁰"En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr. 19.

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones número 75746 del 22 de diciembre de 2016, 4598 del 28 de febrero de 2017 y 57433 del 3 de noviembre de 2017.

fundamento en los criterios establecidos en el memorando interno número 20168000006083 del 18 de enero de 2016 de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre. Así las cosas, este Despacho observa que, en la presente investigación administrativa se vulneró el principio de legalidad y la reserva de ley.

Por lo anterior, la sanción impuesta a la sociedad investigada no se encuentra ceñida a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ni bajo los parámetros de graduación de la sanción del artículo 50 *ibidem* por las transgresiones a las normas de transporte vigentes.

Conforme a lo expuesto este Despacho,

III. RESUELVE

Artículo Primero: **REVOCAR**, de oficio, las Resoluciones número 75746 del 22 de diciembre de 2016, 4598 del 28 de febrero de 2017 y 57433 del 3 de noviembre de 2017, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Segundo: **ARCHIVAR** la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 16390 del 24 de mayo de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de empresa de servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga, Cronoenvioscooperativa-Cronoenvios., identificada con NIT 811040854-6, en la dirección Carrera 40 número 47 - 39 Interior 1106, de la ciudad de Medellín - Antioquia.; y a la dirección electrónica cronoenviosmed@hotmail.com, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo Cuarto: **COMUNICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al Grupo de Jurisdicción Coactiva de la Oficina Asesora Jurídica y a la Dirección Financiera de Secretaría General, para los efectos de su competencia.

Artículo Quinto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma no procede recurso alguno, en los términos del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

La Superintendente de Transporte,

1 2 9 1 1

2 0 NOV 2019


Carmen Ligia Valderrama Rojas

Por la cual se revocan de oficio las Resoluciones número 75746 del 22 de diciembre de 2016, 4598 del 28 de febrero de 2017 y 57433 del 3 de noviembre de 2017.

Notificar

Sociedad:	Cronoenvioscooperativa-Cronoenvíos
Identificación	NIT 811040854-6
Representante Legal	David Henry Cardozo o a quien haga sus veces.
Identificación.	C.C. No. 13810085
Dirección:	Carrera 40 número 47 - 39 Interior 1106
Ciudad:	Medellín - Antioquia
Correo Electrónico:	cronoenviosmed@hotmail.com

Proyectó: L.P.J. - Abogado Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Dra. María del Rosario Oviedo Rojas - Jefe Oficina Asesora Jurídica (E).

- > Inicio (/)
- > Registros
 - Estado de su Trámite (/RutaNacional)
 - Cámaras de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)
 - Formatos CAE (/Home/FormatosCAE)
 - Recaudos Impuesto de Registro (/Home/CamRecImpReg)
 - Estadísticas

[« Regresar](#)

CRONOENVIOS COOPERATIVA

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

REGISTRO DE ENTIDADES DE ECONOMÍA SOLIDARIA

Sigla	CRONOENVIOS
Cámara de comercio	MEDELLIN PARA ANTIOQUIA
Identificación	NIT 811040854 - 6

Registro de entidades de economía solidaria

[Comprar Certificado](http://virtuales.cama:amedicor/)
[\(http://virtuales.cama:amedicor/\)](http://virtuales.cama:amedicor/)

[Ver Expediente](#)

[Representantes Legales](#)

Numero de Matricula	736224
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170329
Fecha de Matricula	20030825
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	CANCELADA
Fecha de Cancelación	20171201
Motivo Cancelación	NORMAL
Tipo de Sociedad	ECONOMIA SOLIDARIA
Tipo de Organización	ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	4
Afiliado	N

Actividades Económicas

4923 Transporte de carga por carretera

Certificados en Línea

Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal Para el caso de las Personas Naturales. Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

[Certificado \(/RN_codigo_cámara=21&matricula=\)](#)

Acceso Privado

[Bienvenido camiloorejeda@supertransporte.gov.co Beneficiario \(id=1780?\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

> Inicio (?)	Municipio	MEDELLIN / ANTIOQUIA
> Registros	Comercial	
<u>Estado de su Trámite</u>	Dirección	CARRERA 40 # 47-39 INTERIOR 1106
> (Ruta Nacional)	Comercial	
<u>Cámaras de Comercio</u>	Teléfono	2282174 3174014568 0
> (Home/DirectorioRenovacion)	Comercial	
<u>Formatos CAE</u>	Municipio Fiscal	MEDELLIN / ANTIOQUIA
> (Home/FormatosCAE)	Dirección Fiscal	CARRERA 40 # 47-39 INTERIOR 1106
<u>Resguardo Inmueble de Registro</u>	Teléfono Fiscal	2282174 3174014568 0
> (Home/CamResguardoReg)	Correo Electronico Comercial	cronoenviosmed@hotmail.com
> Estadísticas	Correo Electronico Fiscal	cronoenviosmed@hotmail.com

Información Financiera

2017

Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2015	20150225
2016	20160311
2017	20170329

ENLACES RELACIONADOS



- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co/>)
- » Consulta de Uso de Suelos - U.S (<https://ius.confecamaras.co/Map/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://rnt.confecamaras.co/>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co/>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co/>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)





Error

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado No disponible 8002 - ERROR AL RADICAR LOS SERVICIOS, SERVICIOS MAL
LIQUIDADOS..LA MATRICULA ESTA INACTIVA O CANCELADA

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500633531



Bogotá, 20/11/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Cronoenvios Cooperativa - Cronoenvios
CARRERA 40 NO. 47-39 INTERIOR 1106
MEDELLIN - ANTIOQUIA

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

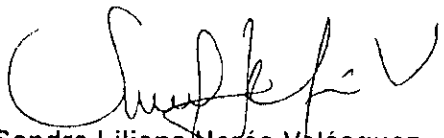
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 12911 de 20/11/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

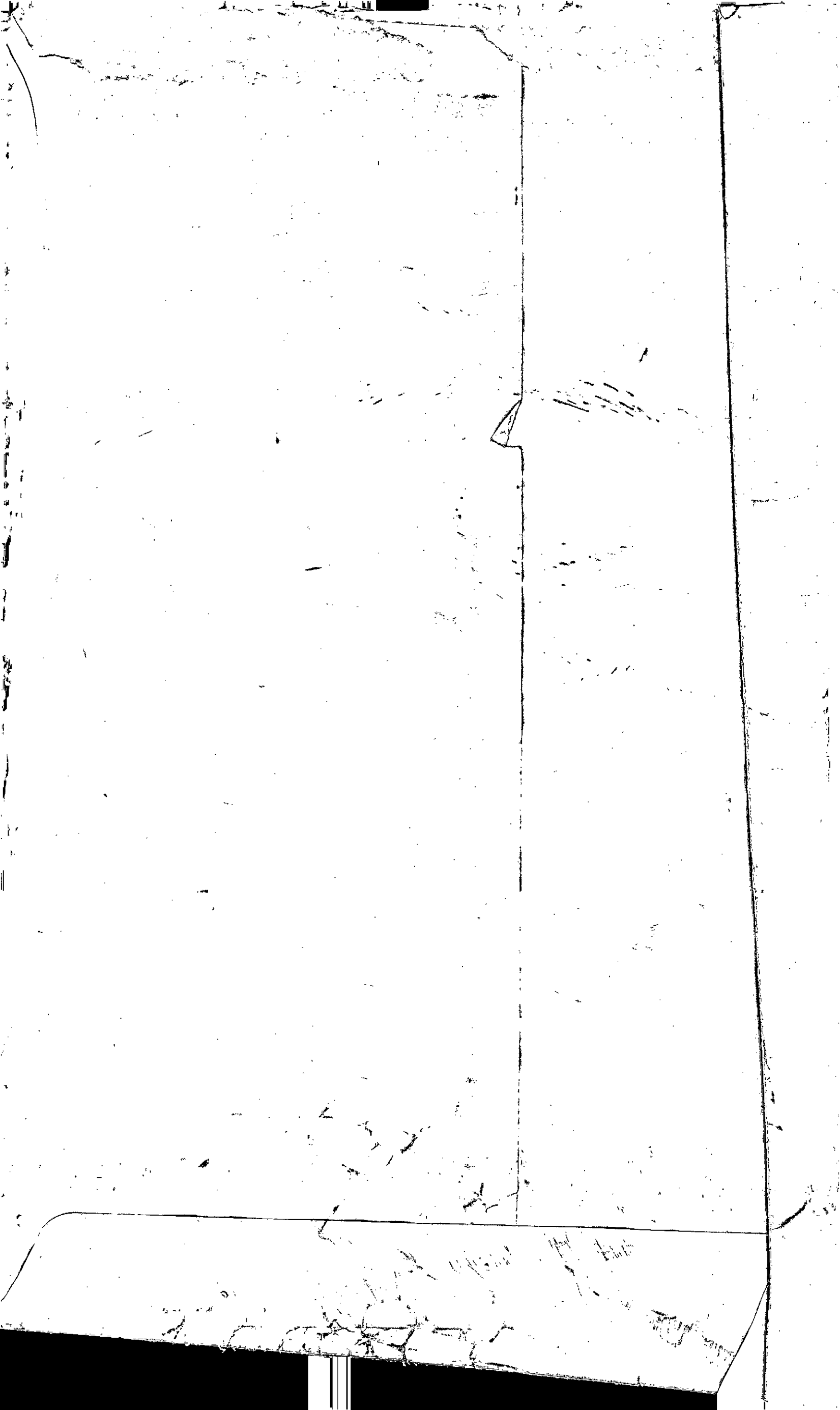


Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\l\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



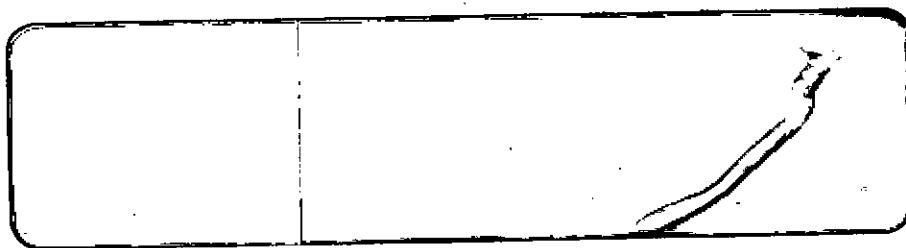




Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
Republica de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Garantiza Pasajero, Mercaderes y Paquetes al Usuario
Atendido al Usuario: 01 8772000 - 01 4000 111 210 - servicioalcliente@superp.com.co

Destinatario

Receptor: RINA SUELI - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
CRA 40 NO. 47-39 INT 1106
Dirección: MEDULLIN, ANTIQUIA
Ciudad: ANTIQUIA
Departamento: ANTIQUIA
Código postal: 5000160554
Fecha emisión: 02/10/2019 15:48:22

Remitente

Receptor: RINA SUELI - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
CRA 40 NO. 47-39 INT 1106
Dirección: MEDULLIN, ANTIQUIA
Ciudad: ANTIQUIA
Departamento: ANTIQUIA
Código postal: 5000160554
Fecha emisión: 02/10/2019 15:48:22

472

Receptor: RINA SUELI - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES
CRA 40 NO. 47-39 INT 1106
Dirección: MEDULLIN, ANTIQUIA
Ciudad: ANTIQUIA
Departamento: ANTIQUIA
Código postal: 5000160554
Fecha emisión: 02/10/2019 15:48:22

Nombre del destinatario: RICARDO SUAREZ
Código postal: 5000160554
Fecha de emisión: 05 OCT 2019

FECHA	HORA	ESTADO	DESTINATARIO	ORIGEN
05 OCT 2019	15:48:22	ENTREGADO	RICARDO SUAREZ	ANTIOQUIA

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co